

**CONSTANCIA.**

Medellín, 1 de diciembre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remanentes en favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa. Ni tampoco memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga  
Escribiente.



**República de Colombia.**

**Rama Judicial del Poder Público.**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.**

Medellín, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 012-2019-00247-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	OFELIA ZAPATA MESA
asunto	Incorpora despacho comisorio sin diligenciar Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo. 4
A.I.	1071V (627) 4

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, mediante el cual hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar por solicitud de la parte interesada.

De otro lado y toda vez que la solicitud de terminación que antecede cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **OFELIA ZAPATA MESA.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de los inmuebles que soportan el gravamen hipotecario de propiedad del demandado identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-1029093, 001-1029177 y 001- 1029424. Oficiase en tal sentido.

**TERCERO:** Atendiendo la manifestación de la demandante de que se ordene la cancelación de la garantía hipotecaria que respalda el crédito exigido mediante el presente proceso, se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 5475 del 16 DE OCTUBRE DE 2012 de la NOTARÍA VEINTICINCO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 001-1029093, 001-1029177 y 001- 1029424.

**CUARTO:** Por intermedio de la Oficina que le Sirve de apoyo a esta Dependencia Judicial expídanse los exhortos correspondientes.

**QUINTO:** Se accede a lo solicitado y los oficios de desembargo deberán ser entregados a EDDY MARTÍNEZ ALVAREZ.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**561195da157a3aa71ebb139be3e15afe4f29eb20b2ebf2c83689075fd7f8d2b0**

Documento generado en 01/12/2020 11:49:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**